



**Asociación de Jubilados y Pensionados
del Sector Financiero en México, A.C.**

Estatutos

Actualización
Mayo 2015



ÍNDICE

I De la constitución de la Asociación	3
II De las actividades de la Asociación	5
III De los miembros de la Asociación.....	6
IV De las obligaciones de los Asociados	8
V De los derechos de los Asociados	10
VI Del Patrimonio Social.....	11
VII De los Órganos de la Asociación.....	12
VIII Del Consejo Directivo	15
IX De las Comisiones.....	17
X Del Consejo Directivo Ampliado	20
XI De las Sanciones	31
XII Casos no previstos en los estatutos	33
XIII De la Disolución de la Asociación	33
TRANSITORIOS	35

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL SISTEMA FINANCIERO EN MÉXICO, A.C.

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 1º.- Se constituye la asociación civil denominada Asociación de Jubilados y Pensionados del Sistema Financiero en México, A.C. (la Asociación), de conformidad con lo establecido el Código Civil para el Distrito Federal y para la República Mexicana en materia federal.

Nota: En este momento los estatutos sólo aplican a los jubilados y pensionados de Banamex.

ARTICULO 2º.- La Asociación tendrá su domicilio social en la Ciudad de México, D. F., sin perjuicio de establecer oficinas en otras entidades del país si así lo requiere el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 3º.- Los objetivos de la Asociación son:

1. Defender las prestaciones económicas y sociales históricas y vigentes que está obligado a otorgar el Banco Nacional de México, S.A. (BANAMEX), en lo sucesivo "El Banco", con el propósito de que "El Banco" mantenga los recursos suficientes para que se cubran permanentemente todas las obligaciones para con los jubilados y pensionados.

2. Mantener informados a los asociados sobre las obligaciones y derechos que tienen como jubilados y pensionados.
3. Representar a sus asociados ante “El Banco” y las instancias que proceda, en defensa de sus derechos.
4. Alcanzar la mayor afiliación de los jubilados y pensionados a la Asociación.
5. Fomentar la unidad entre los miembros de la Asociación.
6. Promover el mejoramiento físico, cultural, social y económico de los asociados.

ARTICULO 4º.- Para la realización de sus objetivos la Asociación, sólo podrá adquirir o recibir en donativo los muebles o inmuebles para oficinas, bibliotecas, salas de juego, aulas de capacitación y todo lo necesario para su cabal funcionamiento.

CAPITULO II

DE LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 5º.- Para el logro de sus objetivos, la Asociación, desarrollará las siguientes actividades:

- I.- Promover reuniones periódicas de carácter social, cultural e informativo a fin de que los asociados mantengan contacto y se enteren de los asuntos de su organización y cualquier otro relacionado con su interés de jubilados o pensionados.
- II.- Convocar a asambleas ordinarias cuando menos una vez al año y extraordinarias cuando el asunto a tratar lo amerite, para informar sobre la marcha de la Asociación y los asuntos de interés para los asociados y Extraordinarias, cuando se vayan a proponer modificaciones a los estatutos.
- III.- Elaborar y mantener actualizado un directorio de sus miembros activos.
- IV.- Mantener contacto permanente con funcionarios de “El Banco”, sobre los asuntos de interés para los jubilados y pensionados y para la Asociación.
- V.- Poner a disposición de “El Banco”, la experiencia de sus asociados y brindarle el apoyo cuando se requiera.

- VI. ▲ Asesorar a los asociados en sus gestiones de jubilación o pensión ante “El Banco”, o cualquier otra dependencia.
También a los deudos de los asociados fallecidos, en todos sus trámites.
- VII.- Promover con el apoyo del “El Banco”, la realización de cursos de capacitación, terapia ocupacional y todo lo relacionado con recreación para sus asociados. VIII.- Pertenecer, previa autorización de la Asamblea General, a organizaciones nacionales o internacionales, cuyos objetivos sean compatibles con los de la Asociación e impliquen beneficios para sus asociados.
- IX.- Fomentar y estrechar las relaciones con otras asociaciones y organizaciones similares.
- X.- Fomentar las buenas relaciones entre los asociados e invitar a todo el personal jubilado o pensionado a incorporarse a la Asociación.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 6º.- Los asociados de la Asociación, serán FUNDADORES, NUMERARIOS Y HONORARIOS.

- I.- Son asociados fundadores los que hayan suscrito el Acta Constitutiva de la Asociación.

II.- Son asociados numerarios todas las personas físicas que ingresen con posterioridad a la Asociación, llenando los requisitos establecidos por estos estatutos.

Para ser admitido como asociado numerario, debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Ser jubilado o pensionado de “El Banco”, o de alguna Institución de Crédito causahabiente de ésta.
- b) Ser esposo o esposa, viudo o viuda, hijo o hija, padre o madre de un jubilado o pensionado de “El Banco”.
- c) Ser postulado por un asociado
- d) Ser aprobado su ingreso por la Comisión de Honor y Justicia o con el voto de calidad del Miembro Honorario y confirmado en la Asamblea General.
- e) Hacer la protesta formal de cumplir con los estatutos

III.-Para adquirir la calidad de asociado honorario se requiere:

- a. Ser postulado por el Consejo Directivo (El Consejo Directivo comprende: Presidente, Secretario, Tesorero y Miembro Honorario).
- b. Haberse distinguido en forma sobresaliente en alguna de las actividades que constituyen los fines de la asociación.

c. Ser aprobada su postulación por la Asamblea General.

IV.- Presentar solicitud por escrito, misma que deberá ser aprobada por el Consejo Directivo Ampliado (El Consejo Directivo Ampliado comprende: Presidente, Secretario, Tesorero, Miembro Honorario, Comisión de Prestaciones y Derechos Laborales Adquiridos: Presidente y Secretario, Comisión de Auditoría: Presidente y Secretario, Comisión de Honor y Justicia: Presidente y Secretario).

Las solicitudes no aprobadas por el Consejo Directivo Ampliado se informan a la Comisión de Honor y Justicia, la cual procederá a efectuar un análisis de las razones de la no aprobación y emitirá un dictamen de aceptación o rechazo al ingreso, presentando el caso a la Asamblea General para su ratificación.

V.- Comprometerse por escrito a cumplir con los Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 7º.- Los miembros la Asociación tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Cumplir con los Estatutos, Código de Conducta y las resoluciones de la Asamblea General.
- II.- Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y las extraordinarias que acuerde la Asamblea General.
- III.- Desempeñar fiel y eficazmente los cargos y comisiones que se les encomienden.
- IV.- Asistir a los actos y reuniones a que se les convoque.
- V.- Abstenerse de realizar actos contrarios a los objetivos de la Asociación.
- VI.- Apoyar en cuanto puedan, a los integrantes de los órganos, en el desempeño de sus actividades.
- VII.- Cooperar en todo lo posible al prestigio y fortalecimiento de la organización.
- VIII.- Manejar con discreción y responsabilidad la información y estudios que les proporcione la Asociación, respetando las restricciones que señale en cada caso el Consejo Directivo.
- IX.- No actuar como representantes ni voceros de la Asociación, a menos que tenga facultades para ello, conforme a los Estatutos.

- X. Los miembros electos para algún cargo en cualquier órgano, deberán presentar por escrito su renuncia ante el Consejo Directivo, antes de abandonar sus funciones.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 8º.- La calidad de asociado es voluntaria e intransferible. Son derechos de los miembros de la Asociación:

- I. Tener voz y voto en las reuniones de la Asamblea General y ser votados para los cargos de elección siempre que llenen los requisitos señalados en estos estatutos.
- II. Examinar la gestión administrativa y económica de la Asociación
- III.- Gozar de las prerrogativas y derechos derivados de los presentes Estatutos y demás documentos o iniciativas que se aprueben en asamblea.
- III. Presentar por escrito al Consejo Directivo, propuestas o iniciativas tendientes al mejor logro de los objetivos de la Asociación.

- IV. Ser informados de los asuntos de la Asociación y obtener del Consejo Directivo o cualquier otro órgano las 27 aclaraciones pertinentes en asuntos que les afecten directamente.

ARTÍCULO 9º.- Cualquier asociado podrá separarse voluntariamente de la Asociación avisando por escrito al Consejo Directivo. El renunciante no tendrá derecho a que le devuelvan sus cuotas.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO 10º.- El patrimonio de la Asociación, estará constituido:

- I. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los asociados con base en los acuerdos tomados en Asamblea General.
- II. Por las aportaciones, donaciones, subsidios, liberalidades y toda clase de recursos económicos provenientes de los asociados, particulares e instituciones en general.
- III. Por los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título y los derechos que le fueren transmitidos

CAPITULO VII

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 11°.- Son órganos de la Asociación los siguientes:

- I. La Asamblea General
- II. El Consejo Directivo
- III. El Consejo Directivo Ampliado
- V. La Comisión de Prestaciones y Derechos Laborales Adquiridos
- VI. La Comisión de Auditoría y Vigilancia
- VII. La Comisión de Honor y Justicia

El Consejo Directivo, por iniciativa propia o por mandato de la Asamblea General, podrá contratar los servicios profesionales de Asesores que lo auxiliarán en el cumplimiento de objetivos específicos y por el tiempo que se establezca en el contrato respectivo.

ARTICULO 12°.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Sus acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de los asistentes a la reunión según se trate de la primera, segunda o tercera convocatorias. La mayoría se da con el voto a favor de al menos el 50% más uno de los asociados.

Cuando algún asociado considere que algún punto del Orden del Día establecido en la Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria amerita que se decida por mayoría, se someterá a consideración de los asistentes, y se decidirá por mayoría.

ARTICULO 13°.- La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes facultades:

- I. Conocer y aprobar en su caso, los informes de trabajo del Consejo Directivo.
- II. Estudiar y aprobar todo lo relativo a la inversión y uso de los fondos de la Asociación.
- III. Aprobar el balance anual y el Estado de Cuentas de Resultados, que deberá ser sometido a los asociados dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio social.
- IV. Resolver en definitiva sobre la admisión y renuncia de asociados.
- V. Designar a los miembros del Consejo Directivo, apoderados generales y/o especiales, Comisiones de Prestaciones y Derechos Adquiridos, Auditoría y Vigilancia y Honor y Justicia, y ratificar los nombramientos de los asistentes que designe el Consejo Directivo.

VI. Las demás que conforme a los estatutos deban someterse a su aprobación.

ARTÍCULO 14°.- La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse cuando menos una vez cada al año, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Se considerará legalmente instalada cuando haya el quórum señalado en el Artículo 16°.
- b) Será presidida por el Presidente de la Asociación y el Secretario.
- c) Abordará los temas previstos en el Orden del Día y los demás de carácter general que acuerden los asistentes.

ARTÍCULO 15°.- La Asamblea General se reunirá de manera extraordinaria cuando la convoque el Consejo Directivo y se proponga la modificación de los estatutos.

ARTÍCULO 16°.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá tomar acuerdos si existe el quorum requerido, según se trate de la primera, segunda o tercera convocatoria, Los asociados podrán votar en las decisiones que así se requieran y se aceptarán cuando el 50% más uno de los asistentes voten a favor de las propuestas de que se trate.

CAPÍTULO VIII

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 17º.- El Consejo Directivo se integrará por:

- a) UN PRESIDENTE
- b) UN SECRETARIO
- c) UN TESORERO
- d) UN MIEMBRO HONORARIO

ARTÍCULO 18º.- La Asamblea podrá aumentar el número de consejeros del Consejo Directivo, con la elección de los asistentes.

ARTÍCULO 19º.- Los miembros del Consejo Directivo serán electos en la Asamblea General Ordinaria y durarán en su cargo UN AÑO, pudiendo ser reelectos; desempeñarán sus funciones hasta en tanto sean designados sus sucesores en su caso y éstos tomen posesión de sus puestos.

El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorario.

ARTÍCULO 20º.- El Consejo Directivo tiene la representación, dirección y administración de la Asociación y consecuentemente, todas las facultades inherentes al cumplimiento de su encargo, para lo cual gozará de los siguientes poderes:

a. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades en general y aun las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Art. 2554 del Código Civil Federal y del Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades de la República Mexicana. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- I. Para interponer y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive de juicio constitucional de amparo.
- II. Para reconvenir y recusar.
- III. Para transigir y comprometer en árbitros.
- IV. Para articular y absolver posiciones.
- V. Para recibir pagos.
- VI. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.
- VII. Para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón.
- VIII. Para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la Asociación.

b. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN

c. PODER EN MATERIA LABORAL

d. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO

e. PODER ESPECIAL, otorgado al Presidente, Tesorero y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 21°.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- II. Ejecutar los acuerdos que se tomen en las Asambleas Generales
- III. Designar los asistentes del Consejo Directivo
- IV. Rendir un informe anual por escrito de su gestión y someterlo a la Asamblea General Ordinaria.
- V. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General el Balance Anual y el Estado de Cuentas de Resultados de la Asociación.
- VI. Designar al personal administrativo que fuere necesario y removerlo, señalando funciones, facultades y remuneración, si fuera el caso.
- VII. Todas las demás atribuciones que le confieren los estatutos o la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO IX

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 22°.- Podrán funcionar en la Asociación las siguientes COMISIONES:

- I. De Auditoría y Vigilancia
- II. De Prestaciones y Derechos Adquiridos

- III. De Honor y Justicia
- IV. De Relaciones Públicas

ARTICULO 23º.- Las Comisiones estarán integradas por un Presidente y un Secretario que serán electos por la Asamblea General Ordinaria para ejercer sus funciones durante un año, pueden ser reelectos y no podrán pertenecer al Consejo Directivo y su cargo será de carácter honorario. Cada una de estas comisiones deberá rendir un informe a la Asamblea General Ordinaria, en donde se especifiquen los planes ejecutados en el ejercicio, los que estén en desarrollo, los futuros y en general sobre el funcionamiento y servicios que proporciona cada una de ellas.

- I. La Comisión de Auditoría y Vigilancia es la encargada de velar por el buen funcionamiento de la Asociación y porque los actos de sus órganos y sus afiliados se ciñan a la legalidad establecida en los Estatutos, llevando a cabo las investigaciones de los casos que por iniciativa propia o por denuncia deban presentar a la Comisión de Honor y Justicia.

La Comisión de Auditoría y Vigilancias tendrá pleno derecho para llevar a cabo el examen y la revisión, tanto en forma periódica como especial de todos los libros, documentos, valores, activos y pasivos, instalaciones, existencias en almacenes, etc., de la Asociación; organizará su trabajo en la forma como estime pertinente y rendirá al Consejo Directivo los informes relativos, aportando las observaciones y sugerencias que estime pertinentes.

- II. La Comisión de Prestaciones y Derechos Adquiridos, será la responsable de vigilar que las condiciones establecidas para hacer uso de las prestaciones económicas, sociales y culturales sean exactamente iguales a las vigentes en el momento que los asociados se jubilaron o pensionaron.

En caso que las prestaciones sean modificadas unilateralmente en perjuicio de los Asociados, deberá realizar las negociaciones que procedan para que al menos se respeten las condiciones bajo las cuales se otorgaban y, de ser el caso, promover defensa de los derechos adquiridos, ante las autoridades federales o locales, según el ámbito de competencia del asunto que se trate.

- III. La Comisión de Honor y Justicia es la encargada de vigilar que los Asociados cumplan con el Reglamento Interior y Estatutos de la Asociación, cuidando que sus resoluciones se apeguen en todo momento a principios de justicia y verdad y al respeto de los derechos de los Asociados. Sus decisiones deberán ser aprobadas por mayoría de votos del Consejo Directivo.

La Comisión de Honor y Justicia, tendrá pleno derecho para llevar a cabo el estudio y análisis de los casos de indisciplina que le sean presentados, emitirá informe con sus decisiones, sustentadas en la aplicación de lo establecido en el Reglamento

Interior y los Estatutos de la Asociación, y los someterá a consideración del Consejo Directivo para su decisión final.

ARTICULO 24°.- Las comisiones asesoras a que se refiere el último párrafo del Artículo 11°, auxiliarán al Consejo Directivo Ampliado y serán presididas por un miembro del mismo. Sus trabajos se apegarán al alcance de los objetivos que dieron origen a su creación y ninguno de sus miembros tendrá facultades para negociar con las autoridades de “El Banco” o de cualquier índole.

Las conclusiones, resoluciones o resultados que alcancen dichas comisiones se presentarán al Consejo Directivo Ampliado quien los analizará y dictaminará lo procedente.

De ser necesario el Consejo Directivo Ampliado informará a la Asamblea General el resultado de sus trabajos.

CAPÍTULO X

DEL CONSEJO DIRECTIVO AMPLIADO

ARTICULO 25°.- El Consejo Directivo Ampliado es el órgano permanente, representativo y de dirección de la Asociación y se integrará de la siguiente manera:

Presidente

Miembro Honorario

Secretario

Tesorero

Presidente de la Comisión de Prestaciones y Derechos Adquiridos

Secretario de la Comisión de Prestaciones y Derechos Adquiridos

Presidente de la Comisión de Auditoría y Vigilancia

Secretario de la Comisión de Auditoría y Vigilancia

Presidente de la Comisión de Honor y Justicia

Secretario de la Comisión de Honor y Justicia

Los miembros del Consejo Directivo Ampliado deberán residir en el Área Metropolitana de la Ciudad México o en ciudades circunvecinas.

Los miembros del Consejo Directivo ▲Ampliado deben ser electos conforme a lo señalado en el Artículo 12º de estos Estatutos.

La gestión del Consejo Directivo ▲Ampliado durará UN AÑO. Sus miembros pueden ser reelectos, de manera consecutiva o no, en el mismo cargo. La elección en cargos diferentes no se considera reelección.

Los miembros del Consejo Directivo Ampliado no cobrarán sueldo o compensación por el desempeño de su encargo. Sólo se les cubrirán los gastos justificados que realicen en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 26°.- Son funciones del Consejo Directivo Ampliado:

- I.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asamblea General, poniendo especial énfasis en la conservación de las prestaciones.
- II.- Representar dignamente a la Asociación y a sus asociados conforme lo establecen las leyes en la materia.
- III.- Presentar a la Asamblea General, para su autorización, un Plan de Trabajo Anual que incluya el presupuesto financiero correspondiente.
- IV.- Realizar, por lo menos, dos reuniones de trabajo al mes.
- V.- Proponer a la Asamblea General los reglamentos necesarios para su buena marcha y velar por su cabal cumplimiento.
- VI.- Citar por escrito con 10 días de anticipación a la Asamblea General.

- VII. Convocar con carácter de urgente a Asamblea General cuando esté en riesgo alguna de las prestaciones económicas o sociales a que tienen derecho los jubilados y pensionados, en cuyo caso podrá convocarse con anticipación menor a la establecida en la fracción anterior.
- VIII.- Administrar el patrimonio de la Asociación.
- IX.- Rendir anualmente y al término de su gestión un informe con el detalle de las actividades realizadas, la 38 situación financiera, las actividades pendientes y su grado de avance.
- X.- Las demás que se establezcan en los Estatutos y reglamentos y las acordadas en la Asamblea General.

ARTICULO 27°.- El Presidente está obligado a salvaguardar la integridad y unidad de la Asociación y los derechos y prerrogativas de los asociados, respetando en todo momento el espíritu de los Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General. Para ello tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Representar legal y oficialmente a la Asociación y al Consejo Directivo Ampliado.
- II.- Convocar con su firma y la del Secretario a las reuniones del Consejo Directivo Ampliado y de la Asamblea General.

- III.- Autorizar movimientos de fondos, pagos y demás obligaciones, y realizarlos mancomunadamente con el Tesorero .
- IV.- Firmar conjuntamente con el Tesorero, los informes financieros.
- V.- Presidir las reuniones del Consejo Directivo Ampliado y las Asambleas Generales.
- VI.- Firmar documentos de tipo social o administrativo que no comprometan a la Asociación ni sean contrarios a sus objetivos.
- VII.- Formular conjuntamente con el Miembro Honorario el plan anual de trabajo del Consejo Directivo Ampliado.
- VIII.- Mantener, junto con el Miembro Honorario las relaciones con otras organizaciones afines.

ARTICULO 28º.- Son atribuciones del Miembro Honorario:

- I.- Fungir como vocero de la Asociación.
- II.- Mantener una amplia y plural política de relaciones con organizaciones afines, conforme a los Estatutos, acuerdos del Consejo Directivo Ampliado y lineamientos establecidos por la Asamblea General.

- III.- Mantener estrechas relaciones con asociaciones de jubilados y otras organizaciones afines que coadyuven al fortalecimiento de la Asociación.
- IV.- Representar a la Asociación en los eventos acordados por el Consejo Directivo Ampliado o la Asamblea General.
- V.- Auxiliar en todas sus tareas al Presidente y sustituirlo en sus ausencias temporales con las obligaciones y atribuciones respectivas.
- VI.- Investigar junto con el Presidente las disposiciones legales aplicables a la marcha de la Asociación y aquellas que afecten los derechos de algún asociado.
- VII.- Presidir en ausencia del Secretario, junto con el Presidente, las reuniones del Consejo Directivo Ampliado.
- VIII.- Auxiliar a las demás secretarías en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 29°.- Son atribuciones del Secretario:

- I.- Mantener vigente una organización y administración que permita el ágil y eficiente funcionamiento del Consejo Directivo Ampliado y de la Asociación.

- II.- Presidir junto con el Presidente las Asambleas Generales.
- III.- Custodiar los datos estadísticos y toda la documentación legal, acuerdos y convenios de la Asociación, que no sean de carácter contable o financiero.
- IV.- Auxiliar a las secretarías de las Comisiones en la elaboración de su plan de trabajo.
- V.- Mantener actualizado el padrón de socios.
- VI.- Vigilar que la página Web de la Asociación se mantenga actualizada. Para ello presentará al Consejo Directivo Ampliado, los cambios de contenido y formato que estime convenientes.
- VII.- Promover la afiliación a la Asociación y organizar campañas periódicas para este fin.
- VIII.- Difundir los Estatutos, Reglamentos y boletines de la Asociación.

ARTICULO 30°.- Son atribuciones del Tesorero:

- I.- Administrar los recursos de la Asociación, recibir sus ingresos y efectuar pagos, previo acuerdo con el Presidente.

- II.- Manejar las cuentas de cheques mancomunadamente con el Presidente y en ausencia de éste, con el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.
- III.- Proporcionar a los órganos de la Asociación y a los asociados, toda la información que le soliciten sobre las finanzas de la Asociación.
- IV.- Elaborar informes mensuales y anuales de los ingresos y egresos de la Asociación.
- V.-Entregar comprobantes por los ingresos que reciba la Asociación, los cuales deberán contener los requisitos fiscales establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- VI.- Organizar, junto con el Secretario, actividades para obtener recursos financieros adicionales a la Asociación.
- VII.- Cubrir los gastos debidamente autorizados por los órganos correspondientes, solicitando los comprobantes con requisitos fiscales respectivos.
- VIII.- Cuidar que se cumpla oportunamente con todas las obligaciones fiscales aplicables, así como otros pagos que por Ley se deban realizar.

ARTICULO 31°.- Son atribuciones del Presidente de la Comisión de Prestaciones y Derechos Adquiridos:

- I.- Vigilar que las pensiones a los jubilados y pensionados se liquiden en tiempo y forma por “El Banco”.
- II.- Vigilar que la jubilación o pensión de los asociados se apegue a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- III.- Pugnar por la integración de los asociados a las actividades de la Asociación, recordándoles sus obligaciones a la misma.
- IV.- Atender con diligencia a los socios que soliciten asesoría o apoyo en sus trámites con “El Banco” u otra instancia.
- V.- Vigilar que el servicio médico cumpla con los estándares de atención y que en todo momento mantenga la calidad y calidez requeridas.
- VI.- Mantener contacto permanente con los asociados para conocer sus quejas, propuestas, etcétera.
- VII.- Mantener contacto permanente con las autoridades laborales de “El Banco” e informar de inmediato cualquier cambio en el otorgamiento de las prestaciones.

- VIII.- Promover y realizar eventos y reuniones con objeto de mantener integrados a los miembros de la Asociación, incluyendo eventos de carácter cultural, artístico, deportivo y médico.
- IX.- Promover y fomentar el intercambio cultural con asociaciones de otras instituciones afines.
- X.- Buscar el apoyo de “El Banco” para el desarrollo de los eventos mencionados en las fracciones VIII y IX. 43
- XI.- Establecer convenios con instituciones culturales y turísticas procurando el mayor beneficio de los asociados en el acceso a espectáculos y actividades culturales y recreativas.

ARTICULO 32º.- Son atribuciones del Presidente de la Comisión de Auditoría y Vigilancia:

- I. Programar y realizar auditorías de acuerdo a las normas establecidas, para constatar activos, pasivos, instalaciones, mobiliario y equipo y existencias diversas propiedad de la Asociación.
- II. Verificar que las conciliaciones de la cuenta bancaria de la Asociación, se hayan realizado de acuerdo a los principios y normas contables generalmente aceptadas.
- III. Revisar y firmar los informes mensuales y anuales por ingresos y egresos de la Asociación.

- IV. Certificar y firmar los balances anuales, así como los Estados de Resultados al final de cada ejercicio fiscal, incluyendo las observaciones y sugerencias pertinentes.
- V. Asegurarse que se cumpla en tiempo y forma con las obligaciones fiscales aplicables, así como diversos pagos y enteros que por ley se deban realizar.

ARTICULO 33°.- Son atribuciones del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Conocer de las infracciones e incumplimientos de los Asociados a los Reglamentos y Estatutos de la Asociación.
- II. Analizar las pruebas y evidencias de las infracciones e incumplimientos que le sean reportados, con la finalidad de dictaminar la existencia o inexistencia de las faltas cometidas y evaluar su nivel de gravedad, de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos y Estatutos de la Asociación.
- III. Emitir los informes relacionados con los casos que les sean presentados, los cuales deberán contener la decisión sustentada en la aplicación del Reglamento Interno, Estatutos y Normatividad de la Asociación, para que sean sometidos a la consideración del Consejo Directivo, para su decisión final.

- IV. Informar personalmente a los Socios infractores, de las decisiones finales aprobadas por el Consejo Directivo y, cuando sea el caso, a la Asamblea General. Las decisiones que se tomen son de carácter irrevocable.

CAPITULO XI

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 34°.- Toda Violación o incumplimiento de los Asociados al Código de conducta, Reglamento Interno, Estatutos y Normatividad de la Asociación y acuerdos emanados de la Asamblea General y demás órganos de la Asociación, se sancionará aplicando cualquiera de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita.
- III. Suspensión de sus derechos como asociados por el tiempo que acuerde el órgano competente.
- IV. En su caso, destitución del cargo.
- V. Exclusión.

ARTICULO 35°.- La amonestación se hará por escrito y la dictará la Comisión de Honor y Justicia, o en su defecto el Consejo Directivo, siendo causas de amonestación la morosidad en el cumplimiento de los cargos o comisiones que se les confieran o en el pago de las cuotas y en general, toda falta que pueda calificarse de leve.

ARTÍCULO 36°.- La suspensión temporal será decretada por el Consejo Directivo, previo dictamen, en su caso, de la Comisión de Honor y Justicia, en los siguientes casos:

- I. Por haber sido objeto hasta de tres amonestaciones.
- II. Por faltar reiteradamente, sin causa justificada a los actos y reuniones convocadas por la Asociación
- III. Por rehusar, sin causa justificada, al cumplimiento de asistente o cargo de la Asociación.

ARTÍCULO 37°.- La exclusión será decretada por la Asamblea General, previo dictamen, en su caso, de la Comisión de Honor y Justicia y procederá en los casos siguientes:

- I. Por violaciones a las normas de ética profesional o por cometer actos que afecten el prestigio y la dignidad de la Asociación.
- II. Por falta de pago de tres o más cuotas.

- III. Por sustraer o malversar los fondos de la Asociación.
- IV. Por cometer hechos delictuosos intencionales que merezcan pena corporal.

Por extralimitarse, siendo miembro del Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades o instrucciones recibidas.

ARTÍCULO 38°.- Las resoluciones que con carácter definitivo dicten los órganos competentes en materia de sanciones, se comunicarán a los interesados personalmente y serán irrevocables.

CAPITULO XII

CASOS NO PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS

ARTICULO 39°.- Cualquier situación no prevista en los presentes Estatutos y sus Reglamentos se someterá a la consideración de la Asamblea General para que ésta, conforme a sus atribuciones, proceda de acuerdo a lo establecido en el Código Civil del Distrito Federal.

CAPITULO XIII

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 40°.- Conforme a lo señalado en el Artículo 2685 del Código Civil para el Distrito Federal y para la

República Mexicana en materia federal, la Asociación podrá disolverse:

- I. I.- Por acuerdo de la Asamblea General.
- II. Por haber concluido el término fijado para su duración, en cuyo caso se podrá crear otra con objetivos similares.

ARTICULO 41°.- En caso de disolución de la Asociación, se nombrarán el liquidador o liquidadores por la Asamblea General, procediendo de conformidad con las disposiciones del Código Civil mencionado.

El liquidador o liquidadores deberán concluir las operaciones pendientes, cubriendo el pasivo, el remanente y la totalidad de su patrimonio lo entregará el liquidador o liquidadores a otra Asociación que esté autorizada para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, como lo establece el Artículo 97, fracción 4ª., de la Ley del Impuesto Sobre las Renta, que a la letra dice lo siguiente: “Que al momento de su liquidación y con motivo de la 48 misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles”.

Los asociados no tendrán derecho a percibir utilidad o beneficio alguno de la Asociación, ni tendrán derecho a recuperar sus aportaciones. Las disposiciones de este artículo no podrán ser modificadas sin la autorización previa y por escrito de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Este artículo es con carácter de irrevocable.

TRANSITORIOS

UNICO.- Los presentes Estatutos así como sus reglamentos entrarán en vigor, para todos los efectos que procedan, el 2 de junio de 2009, fecha en que fueron aprobados por la Asamblea General.